

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000744

Valparaíso,

02 MAR. 2023

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre la Ordenanza de Aduanas; la Resolución Exenta N° 1300, de 2006, del Director Nacional de Aduanas, cuyo texto actualizó, sistematizó y coordinó el Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución Exenta N°2413, de 13.10.2021, del Director Nacional de Aduanas.

El Oficio Circular N°319, de 21.10.2021, de la Subdirectora Técnica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Exenta N°2413, de 13.10.2021 del Director Nacional de Aduanas se autorizó que la internación de mercancías de presentación a granel y que esté sujeta a declarar derechos específicos pueda ser efectuada mediante una declaración de importación de trámite anticipado. Asimismo, se modificó el numeral 11.1 y el Apéndice XVI del Capítulo III; numeral 3.2.8 del Capítulo V y el Anexo 18, del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, mediante el Oficio Circular N°319, de 21.10.2021, de la Subdirectora Técnica se difunde la modificación al Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras respecto a instrucciones para tramitación de declaraciones de importación de trámite anticipado para mercancías sujetas a derechos específicos.

Que, el procedimiento de control de cupo automatizado, se encuentra establecido en el Apéndice III del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, la correcta asignación y distribución del acceso preferencial a las mercancías sujetas a cupo conforme a la legislación que rige la materia, basado en el principio "primero en tiempo, primero en derecho", hace imprescindible que las operaciones se registren en la fecha efectiva de importación.

Que, con base a los sistemas informáticos existentes lo anterior solo puede efectuarse mediante la tramitación normal de la operación de importación, atendido que un trámite anticipado podría generar errores de contabilización de los mismos.

Que, actualmente no existe factibilidad técnica informática para separar el el proceso de tramitación de la DIN del proceso de asignación del cupo, debiendo mantenerse la forma de control señalada en el Apéndice III del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduanaras

Que, lo anterior hace necesario esclarecer que las mercancías contempladas como de tramitación anticipada ante este Servicio indicada en la normativa precitada, corresponderá a aquellas sujetas a derechos específicos.

Que, en razón de lo anterior se hace necesario modificar el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras y;



TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7, 8 y 29, del D.F.L N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda –Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas–; y, las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. MODIFÍCASE, el numeral 11.1 del Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras, en el siguiente sentido:

1. **REEMPLÁZASE**, el párrafo cuarto del referido numeral por el siguiente:

Las declaraciones de importación que amparen mercancías afectas a derechos específicos, podrán ser tramitadas mediante una declaración de trámite anticipado, para lo cual, estando esta operación afecta al pago de los respectivos derechos, el despachador deberá declarar un derecho provisorio que será calculado en base a los derechos y rebajas que correspondan a la fecha de arribo estimada del vehículo señalada en el manifiesto. Este derecho provisorio deberá ser ajustado sobre la base de los derechos y rebajas definitivos vigentes a la fecha de presentación del manifiesto o fecha de recepción de la carga.

2. **AGREGÁSE**, como nuevo párrafo sexto, lo siguiente:

Las declaraciones de ingreso que amparen mercancías sujetas a cupo no podrán acogerse a trámite anticipado, con la excepción de vehículos clasificados en las Partidas 8703 y 8704 del Arancel Aduanero, cuyo origen sea Argentina o Brasil.

II. MODIFÍCASE, en el numeral 8.10 del Anexo 18, del Compendio de Normas Aduaneras sobre instrucciones de llenado del formulario declaración de Importación, en el siguiente sentido:

1. **REEMPLÁZASE**, el segundo párrafo por lo siguiente: En el caso de declaraciones anticipadas, por vía marítima, consultar en la página web el número asignado a la nave, para consignar campo "Manifiesto N°". El dato "Fecha del Manifiesto" deberá quedar en blanco. Para el caso de declaraciones anticipadas de mercancías sujetas a derechos específicos, el dato "Fecha del Manifiesto" corresponderá a la fecha de arribo estimada señalada en el manifiesto validando el sistema los cálculos de los derechos con dicha fecha ingresada.

2. **REEMPLÁZASE**, el quinto párrafo por lo siguiente:

3. "En caso de declaraciones, de trámite anticipado, vía terrestre, cuando la cantidad de los bultos sea uno (1) deje en blanco ambos recuadros, salvo que se trate de envíos parciales, es decir que la mercancía arribe al país en más de un vehículo, o se trate de mercancías a granel, en cuyo caso se deberá señalar la expresión "ENVIOS PARCIALES". Tratándose de transporte marítimo, en este recuadro deberá indicar el nombre de la nave. Para el caso de declaraciones anticipadas de mercancías sujetas a derechos específicos, el dato "Fecha del Manifiesto" corresponderá a la fecha de transmisión del MIC/DTA en el sistema MIC-WEB, validándose los cálculos de los derechos con dicha fecha ingresada. La fecha definitiva del manifiesto corresponderá a la fecha de alta del MIC al momento de su control en frontera ingresado en el sistema SIROTE.



- III. La presente resolución entrará en vigencia desde la publicación de su extracto en el Diario Oficial.
- IV. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, incorpórense las hojas de reemplazo en el Compendio de Normas Aduaneras.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

GLH/KCI/KGC/kgc

GLH/KCI/KGC/kgc

DISTRIBUCIÓN:

- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana
- Oficina de Partes
- ANAGENA
- Cámara Aduanera
- Deptos y Subdirecciones DNA – Mesa de Ayuda

6652

